

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 11.02.2016

En el Municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día once de febrero de dos mil dieciséis, se reúnen, previa convocatoria, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, presididos por la Sra. Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente, los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Laborda Soriano, D. José Manuel Fernández Medina, D. Juan José Ruiz Joya. D. Luis Francisco Aragón Olivares, D^a Olga Ruano Jadraque y D^a M^a del Mar Medina Cabrera, asistidos del Secretario General D. Gustavo García-Villanova Zurita, de la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González y de la Oficial Mayor D^a Susana Muñoz Aguilar.

También asisten los corporativos D. Rafael Caballero Jiménez, D. Francisco Rafael Alba Casares y D^a Eva Gaitán Díaz.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN 28.01.2016 y 04.02.2016- Se da cuenta de los borradores de referencia siendo aprobados por unanimidad de los asistentes.

2º.- LICENCIAS DE OBRAS.-

1.- D^a [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] Almuñécar, DNI núm. [REDACTED], solicita licencia de obras, expte. [REDACTED] para ejecución de almacén situado en [REDACTED] [REDACTED], Almuñécar, de acuerdo con el Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud redactado por la Arquitecta Técnica D^a [REDACTED]

Vistos los informes de Arquitectura de fecha [REDACTED], de Ingeniería de fecha [REDACTED] y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha [REDACTED], la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a [REDACTED], licencia de obras para ejecución de almacén situado en Pago de [REDACTED] Almuñécar, de acuerdo con el Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud redactado por la Arquitecta Técnica D^a [REDACTED]

El inicio de las obras será en todo caso comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva acta de inicio de obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de [REDACTED] de los que se les da traslado.

2.- D. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] solicita licencia de obras, expte. [REDACTED] para la adaptación de local comercial sito en [REDACTED], de acuerdo con proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. [REDACTED]

Vistos los informes de Arquitectura de fecha [REDACTED], de Ingeniería de fecha [REDACTED] y de la Técnico Superior de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. [REDACTED] licencia de obras para la adaptación de local comercial sito en [REDACTED], de acuerdo con proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. [REDACTED] y visado por su colegio profesional el [REDACTED]

El inicio de las obras será en todo caso comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva acta de inicio de obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de [REDACTED]

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha [REDACTED] los que se les da traslado.

3.- D. [REDACTED], solicita cambio de titularidad de licencia de obras, expte. [REDACTED], para construcción de vivienda unifamiliar en la [REDACTED]

Visto el informe de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha [REDACTED] siguiente:

"I.- Con fecha [REDACTED] se recibe en este Ayuntamiento mediante Registro de Entrada [REDACTED] de parte de D. [REDACTED] en el que manifiesta que haber adquirido solar sito en [REDACTED], con Licencia de Obras vigente según acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de Marzo de 2.015. A tal escrito se acompaña Escritura de compraventa, copia de la Licencia de obras, informe favorable de Licencia de Obras vigente, así como dos documentos donde constan los dos avales depositados para la ejecución de la edificación.

"II.- Con fecha 11 de Noviembre de 2.015 se emite informe por parte del Ingeniero Municipal en el que concluye:

"Que no existe inconveniente por el Técnico que suscribe, en que se acceda al cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Obras, debiéndose subrogar el nuevo Promotor en todos los condicionantes de dicha Licencia.

Asimismo, previamente deberá depositar las garantías siguientes, de igual cuantía y concepto que los constituidos:

Aval/fianza:

[REDACTED], para responder de los daños que se puedan causar a la urbanización y/o ejecución de la misma, ocupación de vía pública con materiales de construcción y vertido de escombros a vertedero autorizado así como de la gestión de residuos peligrosos (R.D. 105/2.008), debiéndose presentar los

justificantes del vertido y la gestión de residuos a vertedero/gestor autorizado, para la obtención de la correspondiente licencia y devolución de aval.

....., para garantizar las acometidas de abastecimiento y saneamiento a las redes públicas, así como para la dotación de infraestructuras. Este aval no se liberará hasta que las infraestructuras no se encuentren ejecutadas en su totalidad. "

Dichos avales han sido constituidos."

De conformidad con el informe anteriormente transcrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conforme al artículo 24 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010), autorizar el cambio de titularidad solicitado por de Licencia de Obras para construcción de vivienda unifamiliar en la Urbanización concedida dicha Licencia de Obras por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha

4.- D.

..... solicita licencia de obras, expte., para ejecución de piscina privada en vivienda sita en Calle de Seguridad y Salud redactado por el Arquitecto Técnico D., visado por su colegio profesional con fecha

Vistos los informes de Arquitectura de fecha 11.11.2015, Ingeniería de fecha 20.01.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a

..... solicita licencia de obras para ejecución de piscina privada en vivienda sita en de Almuñécar, de acuerdo con Proyecto Visado y Estudio Básico de Seguridad y Salud redactado por el Arquitecto Técnico D. visado por su colegio profesional con fecha

El inicio de las obras será en todo caso comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva acta de inicio de obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

5.- D^a

....., solicita licencia de obras, para reforma de vivienda sita en Calle de Seguridad y Salud redactados por el Arquitecto D. visado por su colegio profesional con fecha

Vistos los informes de Arquitectura de fecha Ingeniería de fecha y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a licencia de obras para reforma de vivienda sita en Calle

de acuerdo con Proyecto Básico y de Estudio Básico de Seguridad y Salud redactados por el Arquitecto D. [REDACTED], visado por su colegio profesional con fecha [REDACTED]

El inicio de las obras será en todo caso comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva acta de inicio de obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha [REDACTED] de los que se les da traslado.

3º.- SOLICITUDES VARIAS.-

1.- D^a [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] solicita se le devuelva el aval de la CAIXA depositado con fecha [REDACTED] para responder de las obligaciones derivadas por obras de ampliación de vivienda, expte. [REDACTED], por importe de [REDACTED] €.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha [REDACTED] y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha [REDACTED], la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y devolver a la Sr^a [REDACTED] el aval de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

2.- D. [REDACTED] representado por D. [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio para notificaciones en [REDACTED] solicita se le devuelva el aval del Banco Popular depositado por las obras que llevaba a cabo en [REDACTED] consistentes en la construcción de una edificación destinada a garajes, y por importe de [REDACTED] €.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha [REDACTED] y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha [REDACTED] la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y devolver al [REDACTED] el aval de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

3.- D^a [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]-

[REDACTED] en representación de [REDACTED] solicita se le devuelvan los avales del Banco de Sabadell, por obras en [REDACTED] depositados con fecha [REDACTED] por importe de [REDACTED] €, núm. [REDACTED] y de [REDACTED] por importe de [REDACTED] €, núm. [REDACTED]

Vistos los informes favorable de Ingeniería de fecha [REDACTED] y de la Técnico Superior de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acodó** acceder a lo solicitado y se le devuelvan dichos avales, previa presentación de los originales de las respectivas cartas de pago y previo depósito por el nuevo titular los avales/fianzas correspondientes.

4.- Se da cuenta de escrito, Registro General de Entrada Número [REDACTED]-

[REDACTED] presentado por D. [REDACTED]

██████████, solicitando el cambio de vehículo para la licencia ██████████ de la clase B auto-turismo, a la que tiene adscrito el vehículo ██████████, matrícula ██████████ por el nuevo vehículo ██████████ SuperB, matrícula ██████████

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó conceder lo solicitado, adscribiendo a la licencia de taxi ██████████ el vehículo matrícula ██████████ y dándose de baja la bonificación al vehículo ██████████, matrícula ██████████

5.- D. ██████████

██████████ solicita se le devuelva la fianza de ██████████ € depositada como garantía definitiva 5% adjudicación contrato de "Control de Empresas Adjudicatarias Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas", de fecha ██████████

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha ██████████ y del negociado de Contratación de ██████████, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó acceder a lo solicitado y devolver al Sr. ██████████ la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

4º.- INFORMES VARIOS.-

1.- Tras haber tenido acceso a través de la representación procesal de este Ayuntamiento a las declaraciones efectuadas en sede judicial por parte de D. ██████████ y D. ██████████ así como la documental aportada, esta Alcaldía considera que las precisiones efectuadas en sede judicial por ambos investigados, son suficientemente esclarecedoras y coherentes como para merecer credibilidad suficiente en orden a las acusaciones vertidas contra ambos.

Si bien, es posible la existencia de algún desajuste de obra, éste se considera posible dentro del tráfico ordinario de la ejecución de las obras, de modo que su posible existencia, no impide que el conjunto de las declaraciones suponga un hecho de prueba que se adviera como suficiente por esta parte en orden a resolver las dudas que sobre la recta práctica de las inversiones efectuaron ambos empleados públicos, lo que nos llevó a ejercer la acusación particular de modo que, siendo un principio fundamental de la convivencia y la libertad, el de presunción de inocencia, este Ayuntamiento entiende que han desaparecido aquellos elementos que inicialmente tendieron a forzar la opción de proceder a la acusación particular, por lo que propone a la Junta de Gobierno Local que **renuncie** al mantenimiento de la misma en el procedimiento ██████████, que se sigue ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Almuñécar contra D. ██████████ y D. ██████████, en relación con diversos expedientes de contratación y ejecución de obras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó renunciar a la acusación particular de este Ayuntamiento en el procedimiento ██████████ que se sigue ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción ██████████ de Almuñécar contra ██████████ y D. ██████████ en relación con diversos expedientes de contratación y ejecución de obras.

2.- Por la Concejal-Delegada de Bienestar Social e Igualdad se da cuenta de la **ADDENDA** a la cláusula adicional segunda por la que se prorroga el Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Almuñécar en materia de Ayudas Económicas Familiares.

En su Estipulación Primera se modifica el periodo de vigencia del convenio ampliando su vigencia hasta el ██████████.

Se modifica asimismo el plazo de presentación de la ficha de evaluación y justificación, ampliándose hasta el ██████████

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1).- Dar traslado al Departamento de Intervención para su conocimiento y control.

2).- Dar traslado a D^a ██████████, Trabajadora Social de Infancia y Familia, como responsable del seguimiento y control de la citada subvención.

3.- Se da cuenta de informe de la Interventora Municipal en relación a la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local de fecha [REDACTED]

con motivo de sufragar los gastos que conlleva la celebración de las Fiestas de Torrecuevas 2015, la Asociación antes referida, ha presentado la siguiente documentación:

Subvención ejercicio 2015 "Fiestas del Barrio de Torrecuevas 2015".

Importe: [REDACTED] €.

Documentación:

-Facturas justificativas del gasto por importe de [REDACTED] €.

De conformidad con la Base [REDACTED] de las bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2013, prorrogado para 2014 y 2015, procedería dar por justificada dicha subvención, quedando habilitado para la concesión de subvenciones en lo sucesivo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar por justificada dicha subvención.

4.- Se da cuenta de informe de la Interventora Municipal en relación a la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2012 a la [REDACTED] con motivo de "[REDACTED]

[REDACTED], la Asociación antes referida, ha presentado la siguiente documentación:

Subvención ejercicio 2012 [REDACTED]

Importe: [REDACTED] €.

Documentación:

-Facturas justificativas del gasto por importe de [REDACTED] €.

Visto el Informe del Concejal del área en relación al cumplimiento de los fines para los que fue concedida y vista la justificación presentada, procedería dar por justificada dicha subvención.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar por justificada dicha subvención.

5.- Se da cuenta de informe de la Interventora Municipal en relación a la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local de [REDACTED] a la [REDACTED]

con motivo de sufragar "Los gastos derivados de actividades sociales 2015, la Asociación antes referida, ha presentado la siguiente documentación:

Subvención ejercicio 2015 "Gastos derivados de actividades sociales 2015".

Importe: [REDACTED] €.

Documentación:

-Facturas justificativas del gasto por importe de [REDACTED] €.

Visto el Informe del Concejal del área en relación al cumplimiento de los fines para los que fue concedida y vista la justificación presentada, procedería dar por justificada dicha subvención.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar por justificada dicha subvención.

6.- Se da cuenta de nueva tasación que realiza el Arquitecto Técnico Municipal, referente a local urbano sito en La Herradura, de un total de [REDACTED] m2.

"Antecedentes"

Con fecha [REDACTED], el técnico que suscribe realizó una tasación atendiendo a la finca catastral y sin comprobar el inmueble in situ, por lo

tanto, con fecha 15 de enero de 2015 giré visita al lugar de referencia del inmueble objeto de la tasación y comprobé que no existe tal inmueble, por lo tanto procede no dar valor a la tasación realizada con fecha de 18 de febrero de 2014 puesto no existe, en su lugar es un espacio abierto y libre, tal como describe en su informe y en fotografías que acompaña.

Que el valor de tasación es el siguiente.

El de venta según datos de mercado del espacio sin la edificación:

VL=Vv(Vr-Vc) X m2 construidos s/rasante.

VR= 120 €/m2 X 21,76 m2 = ██████████ €.

Asciende el total valor de tasación a la cantidad de ██████████ €.

La Junta de Gobierno Local, por mayoría de siete votos a favor y la abstención del Sr. Ruiz Joya, **acordó:**

Primero.- Rectificar anterior tasación aprobando la nueva de ██████████ €.

Segundo.- Dar traslado del informe emitido por el Técnico municipal a ██████████ ██████████ para que proceda a emitir factura rectificativa de acuerdo a lo indicado en el mismo y a su presentación ante este Ayuntamiento y la AEAT con objeto de que efectúen la devolución del IVA correspondiente.

TERCERO.- Dar traslado a Intervención y Secretaría con objeto de efectuar la modificación de la valoración del bien cedido en el Inventario de Bienes así como en la contabilidad municipal.

7.- Se da cuenta de escrito de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Turismo y Deporte, requiriendo información acreditativa cumplimiento de requisitos declaración de Municipio Turístico, **y que con fecha 29.01.2015 ha tenido entrada en dicho organismo la información solicitada,** de lo que se da por enterada la Junta de Gobierno Local.

8.- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó solicitar informe a la Policía Local sobre posibilidad de circulación de un "Tren Turístico" por La Herradura, y, en su caso, itinerario que seguirá.

9.- Se da cuenta de expediente ██████████ de contratación incoado para la adjudicación del servicio de catering clásico (línea caliente) para los Centros Municipales de Educación Infantil (0-3 años) de Almuñécar. Rectificación Garantía Definitiva.

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de octubre de 2015 se adoptó el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES.- Por el Negociado de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego técnico del contrato de referencia. El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de 123.207,50 euros/anuales IVA INCLUIDO.

Total Ejecución Material 112.006,82 Euros.

10 % IVA 11.200,68 Euros.

Total Presupuesto 123.207,50 Euros.

El presupuesto para las cuatro anualidades IVA incluido, asciende a la cantidad de 492.830,00 Euros.

La duración del contrato será de DOS AÑOS (2 años), pudiendo ser prorrogado por DOS (2) años más, de común acuerdo y de forma expresa entre ambas partes y siempre con una antelación mínima de tres meses a la finalización del contrato, en los términos previstos en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

En el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 29.08.2014 y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 173 de fecha 11 de septiembre de 2014 se publicó anuncio nº 7.109, concediendo plazo para presentación de ofertas.

Que celebrada Mesa de contratación, en sesiones de fecha 14 y 24 de octubre de 2014, a la vista de los informes emitido por los servicios técnicos municipales relativos a la valoración de los criterios de adjudicación, y después de examinadas y valoradas las ofertas presentadas por la Mesa de Contratación:

Primero: Que las empresas que han presentado ofertas para el suministro indicado han sido las siguientes:

- ██████████

Segundo: Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido concurso es la que sigue:

C.1- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA: Los criterios automáticos de valoración, incluido el precio, debe superar el 50 % del total de la puntuación.

A **OFERTA ECONÓMICA**, con una puntuación de hasta 50 puntos a la empresa que presente la mejor oferta económica y resto de empresas prorrateando sus ofertas respecto a la mejor oferta según la fórmula de media inversa siguiente:

$$P = 50 \times (\min / Of), \text{ siendo:}$$

P = Puntuación obtenida por cada oferta.

min = Oferta más baja.

Of = Oferta correspondiente a cada licitador.

Puntuación máxima: 50 puntos. Proposición económica:

COMPARATIVO DE OFERTAS ECONÓMICAS			MEJOR OFERTA 50 PUNTOS RESTO PRORRATEADO		
EMPRESA	IMPORTE OFERTADO		Porcentaje de baja s/base de licitación	Diferencia en € s/ Base de licitación.	PUNTUACIÓN S/50 P
IMPORTE BASE DE LICITACIÓN I.V.A.	123.207,50 €				
	100.082.40 €		-18,769	23.125,10	50,00

B **CRITERIO DE CERCANÍA**, con una puntuación de hasta 20 puntos. Se valorará la proximidad de las cocinas centrales con respecto a los centros donde se presta el servicio. Para determinar el rango de puntuación que corresponda, se tomará como referencia la distancia del centro educativo que se encuentre más alejado a la cocina central.

La evaluación se hará conforme al siguiente baremo:

- 1 De 0 a 10 km: 20 Puntos.
- 2 De 11 a 50 km: 15 Puntos.
- 3 De 51 a 100 km: 10 Puntos.
- 4 Más de 100 Km: 5 Puntos.

CRITERIO DE CERCANÍA		
EMPRESA	DISTANCIA EN KM	VALORACIÓN MÁXIMA 20 P
	0 A 10 KM	20,00

C.2.- CRITERIO DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:

1.-CALIDAD Y VARIEDAD DE LOS MENÚS: con una puntuación máxima: 20 puntos se valorará la calidad de las materias primas así como la variedad de los menús propuestos y coherencia en el estudio de la oferta debiendo aportar memoria descriptiva:

CALIDAD Y VARIEDAD DE LOS MENÚS	
EMPRESA	VALORACIÓN MÁXIMA 20 PUNTOS
	20,00

--	--

2.- MEJORAS, con una puntuación máxima: 10 puntos se valorará aquellas mejoras que no suponiendo contraprestación económica para el Ayuntamiento, supongan una mejora evidente en la calidad de la prestación del servicio:

MEJORAS	
EMPRESA	VALORACIÓN MÁXIMA 10 PUNTOS
	10,00

RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	CERCANÍA	CALIDAD	MENÚS	MEJORAS	TOTAL PUNTUACIÓN
	50,00	20,00	20,00		10,00	100,00

A la vista de las ofertas presentadas y el informe emitido por el Servicio Técnico, la Mesa de contratación, con la abstención de C.A., acordó proponer al Órgano de Contratación, adjudicar la ejecución del contrato del Servicio de "Catering clásico para los centros municipales de educación infantil (0-3 años) de Almuñécar", expte. 218/2014 a la empresa [REDACTED], conforme a la oferta presentada.

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 24 de octubre de 2014, se propone lo siguiente:

Primero.- Adjudicar a la empresa [REDACTED], con [REDACTED], y domicilio en [REDACTED] Almuñécar, el contrato de "Catering clásico para los centros municipales de educación infantil (0-3 años) de Almuñécar", expte. 218/2014 por el importe ofertado de 100.082,40 € anuales, IVA incluido, (CIEN MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS), así como las mejoras presentadas.

Segundo.- El Plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga por igual periodo previo acuerdo de las partes.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante quince días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de 18.196,8 euros, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 15 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Dar traslado de la presente resolución a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales e ingeniería.

La Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, Acordará lo que estime más procedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS.-

Visto escrito presentado por D. [REDACTED], Registro de entrada [REDACTED] de [REDACTED], solicitando revisión del importe de la garantía definitiva del contrato del Servicio de catering clásico para los Centros Municipales de Educación Infantil (0 -3 años) de Almuñécar. Expte. [REDACTED]), por entender que el importe de la misma debió calcularse sobre el plazo de ejecución del contrato sin incluir las posibles prórrogas.

Visto Informe 28/2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en relación al cálculo de la garantía definitiva que dice " *Examinado desde el punto de vista de la función cumplida por la garantía definitiva, también debe entenderse que el importe de la retribución correspondiente a las posibles prórrogas del contrato, no ha de tomarse en consideración para calcular su importe, pues el objeto de ésta no es otro más que asegurar el cobro de los daños posibles derivados de la mala ejecución del contrato, daños que la ley, de forma genérica, considera que quedan suficientemente cubiertos exigiendo una garantía equivalente a un porcentaje del importe del contrato. De ello se deriva que lo importante a efectos de la determinación del importe de esta garantía es la entidad económica del contrato, no su duración. La prórroga del contrato determinará simplemente la prórroga, asimismo, de la vigencia de la garantía, pero no tiene por qué influir en el importe inicial de ésta.*

Esto es especialmente claro, si además tenemos en consideración que de no ser así y, habida cuenta de que las prórrogas no son obligatorias para el órgano de contratación, si se tuvieran en cuenta para establecer el importe de la garantía definitiva se estaría calculando éste en función de unas cantidades dependientes de un acontecimiento como es el de que se acuerde la prórroga, respecto del cual no existe certeza alguna".

De conformidad con lo anteriormente informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Estimar las alegaciones presentadas por D. Diego Miñón Augi sobre la cuantía de la fianza definitiva depositada en el contrato de Servicio de catering clásico para los Centros Municipales de Educación Infantil (0 -3 años) de Almuñécar. Expte. [REDACTED], de conformidad con el Informe 28/2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Segundo.- Devolver a D. [REDACTED] el Aval constituido mediante carta de pago nº [REDACTED] de fecha [REDACTED] por importe de 18.196,80 € (AVAL BMN Nº REA: [REDACTED] Contrato Expte [REDACTED] "SERVICIO DE CATERING CLÁSICO PARA CENTROS INFANTILES", **previa constitución de nueva Garantía Definitiva por importe de 9.098,40 euros (NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS).**

10.- Se da cuenta de informe de la Oficial Mayor de este Ayuntamiento referente a las alegaciones efectuadas por Dª [REDACTED] a la recuperación de oficio del inmueble propiedad del Ayuntamiento, siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 14/07/2015 y número de registro de entrada [REDACTED] se recibe instancia de Doña [REDACTED] en representación propia y de [REDACTED] y [REDACTED], indicando que "la antigua escuela de cotobro se encuentra en una antigua vía pública y que la señora que ocupa la escuela, que es propiedad del Ayuntamiento, tiene ocupada la vía impidiendo el paso a los demás vecinos y viandantes, y solicitando la documentación que acredite que la señora que ocupa la escuela pública tiene el correspondiente permiso para habitarla, al igual que la documentación que explique porque tiene una vía pública con sus enseres.

La Junta de Gobierno Local de veintidós de octubre de dos mil quince, acordó:

Primero: Iniciar el procedimiento de recuperación de oficio del bien inmueble ANTIGUA ESCUELA DE COTOBRO inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo [REDACTED], libro [REDACTED], folio [REDACTED], finca [REDACTED], inscripción 1ª; refª catastral [REDACTED], notificándoselo a Doña

██████████ y a Doña ██████████ conforme a lo previsto en el artículo 143 Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 66 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

Segundo: Requerir a Doña ██████████ DNI ██████████ para que aporte la autorización que le habilita para la ocupación de la vivienda con referencia catastral ██████████, ██████████, concediéndole conforme a lo establecido en el artículo 143 Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía un plazo de diez días para formular alegaciones, aportar documentos y proponer las pruebas que estimen conveniente a su derecho, con indicación de los medios de los que pretenda valerse.

Con fecha 28 de diciembre de 2015 y número de registro de entrada ██████████-██████████ se presentan alegaciones por Doña Encarnación Muñoz Aragón indicando que se trata de un bien patrimonial y por ello plenamente prescriptible, que la interesada ha adquirido por operatividad del instituto de la usucapio o prescripción adquisitiva, artículo 1959 del Código Civil; que es su vivienda habitual desde hace más de 35 años y que ha efectuado labores de reparación aportando acta notarial de manifestaciones de albañiles y pintores que han efectuado arreglos en la vivienda en los años 1981 y 1982. Por otro lado, adjunta informe sobre situación, estado de la vivienda y valoración de obras de mejora en dicha vivienda sita en urbanización el montañez, de la arquitecta técnica ██████████ colegiada ██████████, indicando en su conclusión:

"Doña ██████████ desde hace más de 30 años ha venido realizando obras de mejora y adecuación de una nave de bloques y techo en Sali hasta convertirla en una vivienda. Durante estos años ha invertido sus ahorros en construir una vivienda con las mismas condiciones de habitabilidad donde vivir y criar a sus hijos.

Durante estos años ha invertido un total de ██████████ en dicha vivienda.

Siendo esta actualmente su vivienda habitual y estando la misma en uso y perfecto estado de conservación y limpieza.

Todo ello concluyo en que Doña ██████████ ha invertido en la vivienda sita en ██████████ la cantidad de ciento catorce mil cuatrocientos setenta y seis euros con cincuenta y cinco céntimos (114.476,55 euros) en su vivienda habitual.

La firmante del presente informe manifiesta que no tiene ningún interés en el asunto, ni mantiene amistad íntima ni enemistad con ninguno de los agentes implicados, por lo que se compromete a realizar un trabajo objetivo, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, conociendo las sanciones penales en las que puede incurrir si cumplierse su deber como perito según el artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Civil."

INFORME

Primero: El inmueble con referencia catastral ██████████ consta en el inventario municipal de bienes, Epígrafe 1º.- a) INMUEBLES, apareciendo inscrita como sigue:

"54.- ANTIGUA ESCUELA DE COTOBRO.

Edificio, sito en ██████████, de una sola planta de alzado y superficie de 79'20 m2, en mal estado de conservación, que linda al norte y oeste con camino y al sur y este con propiedad de ██████████. Este edificio tiene la denominación especial de "Antigua Escuela de Cotobro" por haber estado destinado a escuela

rural y vivienda de maestro, está libre de cargas y gravámenes y su naturaleza es la de "patrimonial de propios", sin destino específico en la actualidad y tiene un valor de 9.520 €; su adquisición es inmemorial y su construcción se estima es de 1965.

Título: Certificación Secretario (art. 206 L.H.) de 25-6-91; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.106, libro 407, folio 63, finca 34.730, inscripción 1ª; refª catastral [REDACTED]"

No constando ninguna cesión de uso o arrendamiento a favor de tercero en los antecedentes obrantes.

Del mismo modo, consta en el expediente nota simple registral:

"Urbana: Edificio en el pago de cotobro, término de Almuñécar, de una sola planta de alzado y superficie de 79,20 metros cuadrados, en mal estado de conservación, que linda: Norte y Oeste, camino; y Sur y Este, propiedad de herederos de [REDACTED]. Tiene la denominación especial de "Antigua Escuela de Cotobro" por haber sido destinado a escuela rural y vivienda de maestro. Naturaleza: patrimonial de propios. Sin destino específico en la actualidad.

Titularidades:

La Entidad Ayuntamiento de Almuñécar, con CIF número P1801800B, es dueña de El Pleno Dominio de la totalidad de esta finca por título de inmatriculación, inscrito al tomo [REDACTED] libro [REDACTED], folio [REDACTED] inscripción 1ª, de fecha 3 de agosto de 1992.

Título: Certificación expedida el 25.06.1992 por Don [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento de Almuñécar."

Y certificación catastral descriptiva y gráfica indicando que el polígono 31, parcela 386 con referencia catastral [REDACTED] es titularidad del Ayuntamiento con una superficie construida de 80m2

Segundo: El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales recoge en su artículo 6:

1. Son bienes patrimoniales o de propios los que siendo propiedad de la Entidad Local no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad.
2. Los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho privado".

En el mismo sentido, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su artículo 7:

1. Son bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales los que, siendo de titularidad de las Administraciones públicas, no tengan el carácter de demaniales.
2. En todo caso, tendrán la consideración de patrimoniales de la Administración General del Estado y sus organismos públicos los derechos de arrendamiento, los valores y títulos representativos de acciones y participaciones en el capital de sociedades mercantiles o de obligaciones emitidas por éstas, así como contratos de futuros y opciones cuyo activo subyacente esté constituido por acciones o participaciones en entidades mercantiles, los derechos de propiedad incorporal, y los derechos de cualquier naturaleza que se deriven de la titularidad de los bienes y derechos patrimoniales.
3. El régimen de adquisición, administración, defensa y enajenación de los bienes y derechos patrimoniales será el previsto en esta ley y en las disposiciones que la desarrollen o complementen. Supletoriamente, se aplicarán las normas del derecho administrativo, en todas las cuestiones relativas a la competencia para adoptar los correspondientes actos y al procedimiento que ha de seguirse para

ello, y las normas del Derecho privado en lo que afecte a los restantes aspectos de su régimen jurídico”.

Tercero: Con respecto a la posible cesión del bien, no existe título alguno por parte de la interesada, ni ningún documento o acuerdo que recoja la autorización del uso, por lo tanto, no se ha seguido en ningún momento la tramitación de las cesiones en precario ni ningún tipo de cesión temporal. La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su artículo 41 Cesión gratuita temporal, establece que:

“1. Podrá cederse el uso gratuito, con carácter temporal, de un bien patrimonial, previa tramitación de procedimiento, a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, También podrá cederse a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de aquellos mismos fines.

2. Excepcionalmente, y por razones de interés público, podrán realizarse cesiones en precario de bienes patrimoniales por plazo inferior a un año. La cesión se acordará por el presidente de la corporación y el transcurso del término concedido será título suficiente para proceder, en su caso, al desahucio administrativo”.

Del mismo modo, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su artículo 79:

“1. La Presidencia de la Entidad Local podrá excepcionalmente y por razones de interés público realizar cesiones en precario de bienes patrimoniales por plazo inferior a un año que requerirán la incorporación al expediente de los siguientes documentos:

a) Solicitud motivada de la persona interesada que justifique la finalidad pretendida.

b) Resolución de la Presidencia de la Entidad Local autorizando la cesión en precario con las condiciones que se estime pertinentes.

2. La duración de la cesión incluidas sus prórrogas no podrá exceder del plazo previsto en el apartado anterior.

3. La Presidencia de la Entidad Local podrá revocar la cesión en cualquier momento antes de que finalice el plazo concedido, sin que la persona cesionaria tenga derecho a indemnización alguna”.

Cuarto: Alega la interesada la posibilidad de haber adquirido la propiedad por medio de la figura de la prescripción adquisitiva establecida en el artículo 1959 del Código Civil:

“Se prescriben también el dominio y demás derechos reales sobre los bienes inmuebles por su **posesión** no interrumpida durante treinta años, sin necesidad de título ni de buena fe, y sin distinción entre presentes y ausentes, salvo la excepción determinada en el artículo 539”.

En este sentido, también el artículo 30.2 de la Ley 33/2003 señala que:

“Los bienes y derechos patrimoniales podrán ser enajenados siguiendo el procedimiento y previo el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos. De igual forma, estos bienes y derechos podrán ser objeto de prescripción adquisitiva por terceros de acuerdo con lo dispuesto en el [Código Civil](#) y en las leyes especiales”.

Quinto: El Código civil, regula en el título XVIII "De la prescripción" y en su capítulo II "de la prescripción del dominio y demás derechos reales."

Con respecto a la **posesión**, el artículo 1940 establece que "para la prescripción ordinaria del dominio y demás derechos reales se necesita poseer las cosas **con buena fe y justo título** por el tiempo determinado en la ley", y el artículo 1951 "las condiciones de la buena fe exigidas para la posesión en los artículos 433, 434, 435 y 436 de este Código son igualmente necesarias para la determinación de aquel requisito en la prescripción del dominio y demás derechos reales."

Por lo tanto, establece el Código Civil dos requisitos a cumplir, no existiendo en este caso justo título, ya que la bien inmueble se encuentra inscrito tanto en el registro de la propiedad como en el inventario municipal de bienes del Ayuntamiento de Almuñécar, no poseyendo la interesada ningún título al respecto ni documento que le habilite para la ocupación excepto la mera tolerancia y definiéndose el justo título como "el que legalmente baste para transferir el dominio o derecho real de cuya prescripción se trate"(artículo 1952), y "debe probarse; no se presume nunca". (Artículo 1954)

Con respecto a la buena fe, la interesada en todo momento ha conocido el hecho de que la vivienda es propiedad del Ayuntamiento, ya que incluso consta de su puño y letra, como en el año 1994, mediante registro 10480 de 25 de noviembre de 1994, la interesada solicitaba que se le vendiera el bien inmueble. A este respecto, la sentencia del T.S. de 11 de junio de 1991, referente a los caracteres que configuran la posesión de buena fe, indica entre otros:

"...acusa a la sentencia recurrida de infracción de los artículos 433,434 y 451... y la jurisprudencia que los interpreta. La sentencia recurrida no estima que concurren en la posesión del recurrente los caracteres que la configuran de buena fe, basada esta apreciación en que no ha probado ni intentado probar el título por el que posee, y conocer que el piso estaba a nombre distinto de la que presuntamente se lo vendió a él, como lo prueban los recibos de contribución urbana que presentó y justificó haber pagado, que configuraban a nombre del ... No combatidos estos hechos en el recurso, la deducción de la Audiencia de que no existe una posesión de buena fe en el recurrente es lógica y coherente, por lo que el motivo debe ser rechazado".

Y la sentencia del T.S. de 16 de abril de 1990 que recoge que la buena fe se identifica con la ignorancia de existencia de vicios en el título de adquisición, al estar referida a un estado de conocimiento. Por lo tanto, no podemos entender que en el caso concreto exista buena fe, ya que esta, en el campo de los derechos reales, no es un estado de conducta, como ocurre en las obligaciones y contratos, sino de conocimiento, sentencia del T.S. de 23 de enero de 1989, y la interesada en todo momento conoció la propiedad del Ayuntamiento.

Así, este conocimiento y el documento de la interesada solicitando la venta del inmueble, sirve como prueba para no presumir la buena fe, sobre la base del artículo 434 del Código Civil, ya que en ningún momento poseyó Doña Encarnación título para ello, existiendo además de la inscripción en el registro de la propiedad, la inscripción catastral, no habiéndose devengado nunca recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a favor de la interesada.

Sexto: Con respecto a la posesión, el Código Civil requiere que la posesión ha de ser en concepto de dueño, pública, pacífica y no interrumpida (1941). En este sentido, el artículo 432 del Código Civil recoge que "La posesión de los bienes y derechos puede tenerse en uno de dos conceptos o en el de dueño o en el de tenedor de la cosa o derecho para conservarlos o disfrutarlos, perteneciendo el dominio a otra persona."

Así, la Sentencia del T.S. de 7 de febrero de 1997 recoge la posesión en concepto de dueño como requisito esencial básico, tanto de la usucapión ordinaria como de la extraordinaria (artículo 1959 alegado por la interesada) y la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 1987 establece que la usucapión no puede alcanzarse a través de una posesión como precarista.

Del mismo modo, el artículo 447 del Código Civil, establece que "sólo la posesión que se adquiere y se disfruta en concepto de dueño puede servir de título para adquirir el dominio", tal y como ha sido corroborado por el T.S. en sentencia de 16-11-1999, "la posesión en concepto de dueño es requisito esencial básico tanto de la usucapión ordinaria como de la extraordinaria." Por otro lado, la sentencia del T.S. de 7 de febrero de 1997, examina el sentido de la expresión "en concepto de dueño" indicando que a la luz de la jurisprudencia de esta Sala manifestada a través de las sentencias que cita; así, la sentencia de 14-3-1991 expresa: es doctrina de esta Sala la que como dice de manera expresa el artículo 447 del Código Civil y reitera el 1.941, sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño puede servir de título para adquirir el dominio, y tan terminantes son estos preceptos que el T.S. al aplicarlos hubo de declarar que tanto la prescripción ordinaria como la extraordinaria no pueden

tener lugar en armonía con el artículo 1.941 sin la base cierta de una posesión continuada durante todo el tiempo necesario para prescribir en concepto de dueño. Así, no es un concepto puramente subjetivo o intencional, ya que el poseedor por mera tolerancia o por título personal, reconociendo el dominio en otra persona, no puede adquirir por prescripción, aunque quiera dejar de poseer en un concepto y pasar al animus domini (sentencia 19-6-1984)

Séptimo: Con referencia al artículo 432 la sentencia del T.S. de 30 de septiembre de 1964 se refiere a la posesión mediata y posesión inmediata, señalando que este artículo distingue la posesión mediata o superior que se tiene por medio de otro, y la posesión inmediata o subposesión; de donde se deduce que cuando hay una persona que posee a título de tenedor la cosa, reconociendo su domicilio en otra persona, existen, en realidad, dos poseedores, ya que el propietario no pierde la posesión de su derecho de propiedad, aunque materialmente no posea la cosa, por lo tanto, el Ayuntamiento no perdió su posesión por tolerar la de [REDACTED] ya que los actos meramente tolerados, no afectan a la posesión (art. 444 Código Civil)

Así, con respecto a la posesión tolerada, la sentencia del T.S. de 20-10-1980 diferencia la posesión tolerada del artículo 444 y la posesión jurídica del artículo 460.4:

"La posesión que los recurrentes invocan fue una posesión meramente tolerada, según se deduce de la apreciación fáctica hecha en la instancia, y la mera tolerancia en la posesión no es posesión jurídica a los efectos del artículo 460, número 4, del Código Civil, es decir, que en cuanto ahora interesa el precepto invocado como infringido tiene un ámbito delimitado por el artículo 444, al determinar que los actos meramente tolerados y los ejercitados clandestinamente y sin conocimiento del poseedor de una cosa no afectan a la posesión."

En el mismo sentido, el artículo 1942 indica que "No aprovechan para la posesión los actos de carácter posesorio, ejecutados en virtud de licencia o por mera tolerancia del dueño", y la sentencia del T.S. de 16-2-2004 establece que el poseedor por mera tolerancia o por título personal, reconociendo el dominio en otra persona, no puede adquirir por prescripción.

Además conforme al artículo 445 del Código Civil, se ha pronunciado la sentencia del T.S. de 28-6-1916:

"La acción posesoria reconocida en el artículo 445 del Código Civil presupone la contienda entre dos personalidades, distintas que se atribuyen la posesión de hecho, declarándose la Ley en favor de la más antigua y preferente, pero tal acción no se da contra el que amparado en el dominio invoca el artículo 348, y, desde el momento en que la sentencia, apreciando en conjunto las pruebas, sienta el hecho de que el demandado es el dueño de la finca con inscripción de dominio a favor de sus causantes, es obvio que frente al dominio inscrito no puede prevalecer la demanda."

Octavo: Con respecto al plazo, la posesión de la interesada, tolerada, sin ser en concepto de dueño y sin cumplir los requisitos para considerarse de buena fe y con justo título, además, no ha sido por el plazo de más de treinta y cinco años que se alegan, ya que esta se interrumpió en 1994 al reconocer expresamente el derecho del Ayuntamiento como dueño del inmueble, estando por tanto al artículo 1948 del C.c. "Cualquier reconocimiento expreso o tácito que el poseedor hiciere del derecho del dueño, interrumpe asimismo la posesión". Por lo tanto, no podemos encontrarnos ante una posesión extraordinaria del artículo 1959 por más de treinta años y tampoco ante una posesión ordinaria, ya que "contra un título inscrito en el Registro de la Propiedad no tendrá lugar la prescripción ordinaria del dominio o derechos reales en perjuicio de tercero, sino en virtud de otro título igualmente inscrito, debiendo empezar a correr el tiempo desde la inscripción del Segundo" (artículo 1949).

Noveno: El Ayuntamiento de Almuñécar ha tolerado la posesión de [REDACTED] por darse en esta unas circunstancias personales que constan en el escrito de la interesada de 1994, separada con hijos a su cargo y sin ningún tipo de ingresos que solicitaba al Ayuntamiento una renta para subsistir; que a

día de hoy han desaparecido, ya que tras presentar las alegaciones sobre la base de las cuales se emite este informe, la interesada ha fallecido, razón de más por las que el Ayuntamiento persiste en el expediente de recuperación de oficio iniciado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de octubre de 2015.

Décimo: Con respecto a las obras que ha ido realizando la interesada, en su mayoría son obras de mera conservación o de adecuación de la vivienda a las necesidades de cada momento, debiendo en todo caso valorarse por técnico municipal en cuanto se recupere el inmueble.

Por todo ello, al ser necesaria en la prescripción adquisitiva ordinaria (artículo 1957) buena fe y justo título, que ha quedado acreditado que la interesada carece; y en la prescripción adquisitiva extraordinaria (artículo 1959) el plazo de treinta años que consta interrumpido por la propia petición de la interesada de venta por parte del Ayuntamiento del inmueble, y además, no siendo posible la prescripción (ordinaria y extraordinaria) en la posesión tolerada y que no sea en concepto de dueño, ya que el poseedor por mera tolerancia o por título personal, reconociendo el dominio en otra persona, no puede adquirir por prescripción, aunque quiera dejar de poseer en un concepto y pasar al animus domini (sentencia 19-6-1984), la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Indicar a [REDACTED], hija de la interesada que se personó en el expediente a recoger la notificación, que no se cumplen los requisitos de la prescripción adquisitiva ordinaria (artículo 1957) ni extraordinaria (artículo 1959) del Código Civil alegadas por su madre, todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos y jurisprudencia del informe que sirve de motivación, existiendo título por parte del Ayuntamiento de Almuñécar inscrito en el Registro de la Propiedad (artículo 1949)

Segundo: Dar un plazo de quince días a [REDACTED] para la entrega de las llaves del inmueble y su puesta a disposición del Ayuntamiento, debiendo acudir en caso contrario a la vía judicial, conforme a lo previsto en el artículo 70.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

11.- Se da cuenta de las siguientes Sentencias:

1).- Se da cuenta de la Sentencia firme 416/2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso número 5 de Granada, en Procedimiento Ordinario 452/2013, por el que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] frente a resolución de la Junta de Gobierno Local de 10 de septiembre de 2013, por la que se estima parcialmente el recurso de reposición formulado contra las resoluciones de 4 de junio y 2 de julio de 2012 que desestiman la solicitud de devolución de ingresos realizados por tasas de licencia de obras y por vertido o desmonte de tierras, que se anulan únicamente en cuanto a la denegación de la devolución de las cantidades abonadas por estos conceptos y declara el derecho de la recurrente a que sea abonada la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS (12.604, 77 €) más intereses legales desde el 25 de marzo de 2013. Sin costas.

La Junta de Gobierno Local, **acuerda**, por unanimidad, darse por enterada del fallo de la Sentencia, ordenando su ejecución para lo cual designan como responsables de la ejecución a la Interventora y Tesorera Municipal, dando traslado del presente acuerdo al juzgado a los efectos procedentes.

2).- Se da cuenta de la Sentencia firme 799/2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso número 1 de Granada, en Procedimiento Ordinario 318/2013, por el que declara nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de 11 de junio de 2013, 10 de septiembre de 2013 y 30 de octubre de 2013, relativos todos ellos al expediente de concesión administrativa del aparcamiento del Mercado Municipal a favor de [REDACTED]. La citada Sentencia, ordena retrotraer el expediente al momento de la presentación de la solicitud por la recurrente en fecha 12 de abril de 2013, a

los efectos de que se incoe un nuevo expediente administrativo, en el que, de forma conjunta, se documenten y analicen todas y cada una de las causas de resolución que pudieran concurrir incluidas las aportadas por la actora, y en el que en la misma podrá reiterar las peticiones de devolución de la garantía, sobre los gastos e indemnización de daños y perjuicios. Sin costas

La Junta de Gobierno Local, **acuerda**, por unanimidad, darse por enterada del fallo de la Sentencia, ordenando su ejecución para lo cual designan como responsable de la ejecución al Asesor Jurídico de contratación, dando traslado del presente acuerdo al juzgado a los efectos procedentes.

3).- Se da cuenta de la Sentencia firme 297/2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso número 4 de Granada, en Procedimiento Ordinario 420/2011, por el que estima la pretensión formulada por la mercantil [REDACTED] frente al Ayuntamiento de Almuñécar contra la liquidación del ICIO, resolución referida en el primer antecedente de hecho de la citada Sentencia, por no ser la misma ajustada a derecho, procediendo a la devolución de su importe (167.228, 28 €), más intereses y recargos. Sin costas

La Junta de Gobierno Local, **acuerda**, por unanimidad, darse por enterada del fallo de la Sentencia, ordenando su ejecución para lo cual designan como responsables de la ejecución a la Interventora y Tesorera Municipal, dando traslado del presente acuerdo al juzgado a los efectos procedentes.

4).- Se da cuenta de la Sentencia firme 497/2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso número 5 de Granada, en Procedimiento Ordinario 914/2014, por el que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] frente a la desestimación presunta por el Ayuntamiento de la reclamación de un aval por importe de 39.329, 98 € y del pago de la cantidad de 11.408, 29 €, más los intereses legales desde la notificación de la Sentencia hasta su pago. Se imponen además las costas.

La Junta de Gobierno Local, **acuerda**, por unanimidad, darse por enterada del fallo de la Sentencia, ordenando su ejecución para lo cual designan como responsables de la ejecución a la Interventora y Tesorera Municipal, dando traslado del presente acuerdo al juzgado a los efectos procedentes.

5).- Se da cuenta de la Sentencia firme 416/2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso número 5 de Granada, en Procedimiento Ordinario 452/2013, por el que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] frente a resolución de la Junta de Gobierno Local de 10 de septiembre de 2013, por la que se estima parcialmente el recurso de reposición formulado contra las resoluciones de 4 de junio y 2 de julio de 2012 que desestiman la solicitud de devolución de ingresos realizados por tasas de licencia de obras y por vertido o desmonte de tierras, que se anulan únicamente en cuanto a la denegación de la devolución de las cantidades abonadas por estos conceptos y declara el derecho de la recurrente a que sea abonada la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS (12.604, 77 €) más intereses legales desde el 25 de marzo de 2013. Sin costas.

La Junta de Gobierno Local, **acuerda**, por unanimidad, darse por enterada del fallo de la Sentencia, ordenando su ejecución para lo cual designan como responsables de la ejecución a la Interventora y Tesorera Municipal, dando traslado del presente acuerdo al juzgado a los efectos procedentes.

6).- Se da cuenta de la Sentencia firme 366/2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso número 4 de Granada, en Procedimiento Abreviado 682/2012, por el que estima el recurso interpuesto por [REDACTED], por la que se estima el recurso contra la inejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno local de 21 de septiembre de 2009, relativos a la devolución de las liquidaciones por importe de 494.144, 63 € en concepto de ICIO. Sin costas.

La Junta de Gobierno Local, **acuerda**, por unanimidad, darse por enterada del fallo de la Sentencia, ordenando su ejecución para lo cual designan como responsables de la ejecución a la Interventora y Tesorera Municipal, dando traslado del presente acuerdo al juzgado a los efectos procedentes.

7).- Se da cuenta de la Sentencia firme 132/2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso número 2 de Granada, en Procedimiento Ordinario 959/2007, por el que

estima el recurso interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED] contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada en Sesión extraordinaria de 18 de septiembre de 20107. Sin costas.

La Junta de Gobierno Local, **acuerda**, por unanimidad, darse por enterada del fallo de la Sentencia, ordenando su ejecución para lo cual designan como responsables de la ejecución a la Secretaría General, dando traslado del presente acuerdo al juzgado a los efectos procedentes.

8).- Se da cuenta de la Sentencia firme 106/2016 dictada por la Sala de lo Contencioso del TSJA en recurso de apelación rollo 827/13, por el que estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por las representaciones procesales del Ayuntamiento de Almuñécar y de la Junta de compensación Peñón Lobo contra Sentencia de fecha 8 de mayo de 2011 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Granada en el procedimiento número 233/2011 y, en consecuencia, se revoca dicha resolución judicial para estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado contra el acuerdo del Ayuntamiento de Almuñécar de 17 de enero de 2011 por el que se aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación del Plan Parcial Peñón del Lobo, sector I, en el extremo exclusivo de que la superficie de la finca aportada por la recurrente como titular de la misma ha de tener una superficie de 209 m², efectuándose las modificaciones oportunas en relación a este procedimiento. Sin costas.

La Junta de Gobierno Local, **acuerda**, por unanimidad, darse por enterada del fallo de la Sentencia, ordenando su ejecución para lo cual designan como responsables de la ejecución a la Secretaría General, dando traslado del presente acuerdo al juzgado a los efectos procedentes.

9).- Se da cuenta de la Sentencia firme 1700/2015 dictada por la Sala de lo Contencioso del TSJA en recurso de apelación rollo 429/2013, por el que estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Almuñécar contra Sentencia 3/2013 de fecha 8 de enero de 2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Granada en el procedimiento número 733/2011. Dicha Sentencia, estima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento en lo relativo a la tasa, pero confirma la sentencia de instancia respecto del ICIO, por lo que procede devolver la cantidad de 167.228, 82 €. Sin costas.

La Junta de Gobierno Local, **acuerda**, por unanimidad, darse por enterada del fallo de la Sentencia, ordenando su ejecución para lo cual designan como responsables de la ejecución a la Intervención y Tesorería Municipal, dando traslado del presente acuerdo al juzgado a los efectos procedentes.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas treinta y cinco minutos, de lo que yo, el Secretario General, certifico.

La Alcaldesa,

El Secretario,